

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG180/2015. INE/CG180/2015.

INE/CG180/2015.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG180/2015.¹

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintisiete junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- V. El trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral de Morelos, expidió el Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos, así como el Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- VI. El cuatro de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esa entidad.
- VII. El quince de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el acuerdo

¹ La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución CG180/2015, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-15/CGex201504-15_rp_2_4.pdf

IMPEPAC/CEE/002/2014, se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

- VIII. El nueve de julio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización; especificando en el Punto SEGUNDO, inciso b), fracción IX que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2015, serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- IX. En sesión extraordinaria del 03 de octubre de 2014 el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2014, aprobó los topes máximos de gastos de precampaña a erogar por los partidos políticos para la organización de sus procesos internos, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.
- X. En sesión extraordinaria del 04 de octubre de 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario para la elección de Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 19; 78, fracciones I y XIX; 160 y transitorio octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- XI. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 aprobó el calendario de actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, el cual contiene las fechas y los actividades en que habrán de desarrollarse cada una de las etapas del citado proceso electoral, conviene señalar, que con fecha 27 de octubre de 2014 mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, fue modificado dicho calendario.
- XII. En sesión extraordinaria del 14 de noviembre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprueba el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, mediante el cual se establece el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, en términos de lo dispuesto por el artículo 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- XIII. El primero de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG142/2015 aprobó el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Morelos.
- XIV. **Engrose.** En la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de abril de dos mil quince, cuyo punto 8 y 9 del orden del día fue la discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos. En este sentido la Comisión determinó realizar un engrose en el dictamen y resolución en los siguientes términos.

Respecto a las sanciones correspondientes a los partidos políticos por la omisión de presentar informes de ingresos y egresos de precampaña de sus precandidatos, o bien la presentación de los mismos de forma extemporánea con o sin requerimiento de la autoridad, serán determinadas con base en los siguientes criterios: 20%, 10% y 5% sobre el tope de gastos de precampaña correspondiente, ello en función del monto más alto del Financiamiento Público Ordinario 2015 otorgado a los partidos políticos, con relación al Financiamiento Público Ordinario 2015 del partido político infractor. Asimismo, las faltas formales en que incurran los partidos políticos deberán ser sancionadas conforme la normatividad en materia de fiscalización. Lo anterior, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia

Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

En Sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad de votos la propuesta del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, en los términos siguientes: 1) La conclusión 6, identificada con el inciso b) del considerando 16.2.4 respecto del Partido Morena deberá ser sancionada con amonestación pública, lo anterior debido a que el acuerdo de avisos de contratación INE/CG85/2015 se aprobó con posterioridad a los hechos observados, 2) La comisión de faltas formales deberá ser sancionada mediante la imposición de una multa de 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada conclusión sancionatoria.

Por otro lado, el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón y la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno propusieron que las sanciones impuestas se cobren de manera inmediata una vez que las mismas sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que fue aprobada por mayoría de seis votos de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, José Roberto Ruiz Saldaña, Arturo Sánchez Gutiérrez, así como el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
4. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
6. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
7. Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación

de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos en el estado de Morelos que a continuación se detallan:

a) Respecto a los Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos al cargo de Diputados de mayoría relativa en el estado de Morelos:

- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Nueva Alianza.
- Morena.
- Partido Humanista.
- Encuentro Social.
- Partido Socialdemócrata de Morelos.

b) Informes de Precampaña de los precandidatos de partidos políticos a los cargos de los Ayuntamientos en el estado de Morelos.

- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Partido Humanista.
- Encuentro Social.

8. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizó cada uno de los informes de los sujetos obligados por apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el cual establece el siguiente orden:

1. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Diputados Locales, en el estado de Morelos:

- 1.1 Partido Revolución Democrática.
- 1.2 Partido Movimiento Ciudadano.
- 1.3 Partido Acción Nacional

2. Informes de Precampaña de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos de Ayuntamientos, en el estado de Morelos:

- 2.1 Partido Revolución Democrática.
- 2.2 Partido Movimiento Ciudadano.
- 2.3 Partido Nueva Alianza.
- 2.4 Morena
- 2.5 Partido Socialdemócrata de Morelos

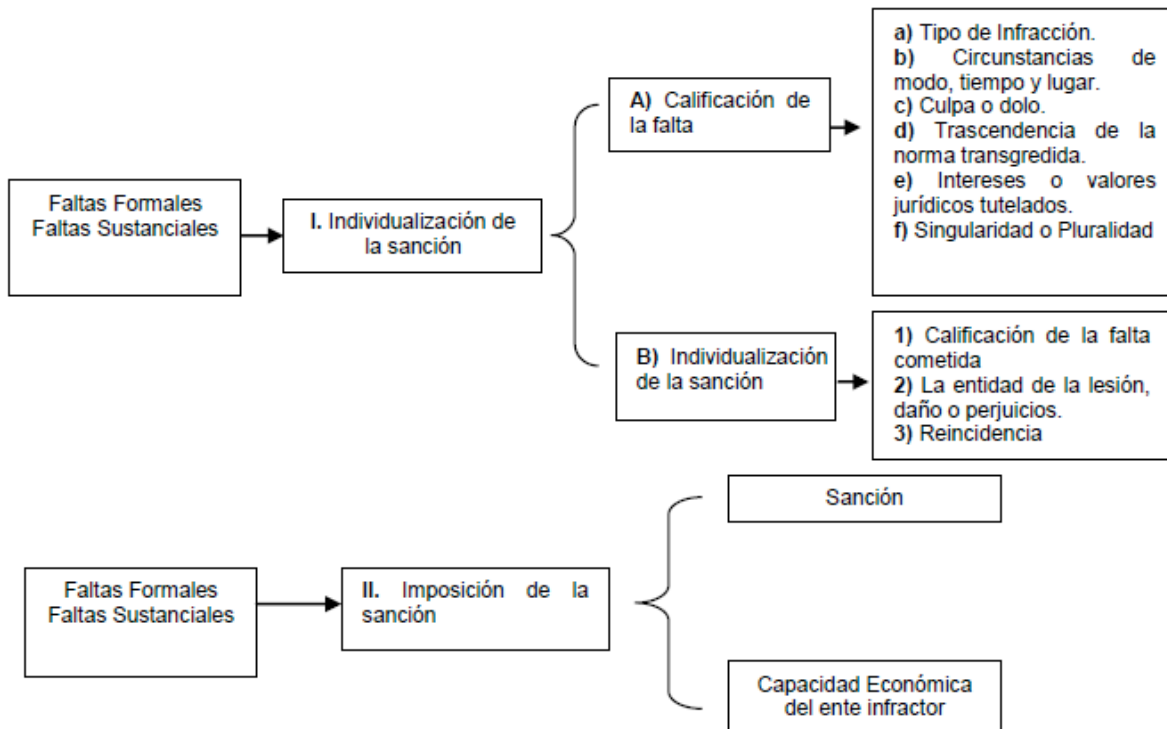
9. Que conforme a lo señalado en el dictamen consolidado, el Consejo General analizó en el orden descrito cada uno de los partidos políticos por apartados específicos en los términos siguientes:

Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

A) Clasificación de las faltas.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

| Faltas Formales ² | | | |
|------------------------------|-------------------------------|-------------------|---|
| Cargo | Partido Político ³ | No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| Diputados Locales | PRD | g)/13 | Omitió presentar 2 contratos de donación y las cotizaciones correspondientes por un importe total de \$13,021.60 (\$8,950.00+\$4,071.60). |
| | | g)/14 | Omitió proporcionar los permisos de autorización para la colocación |

² El análisis a detalle de las faltas formales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 16.1.1 al 16.2.5, en los incisos citados en la tabla, correspondientes a la Resolución en comento.

³ Por cuestiones de método, se enuncian las siglas de los partidos políticos correspondientes: (PRD) Partido de la Revolución Democrática, (PAN) Partido Acción Nacional; (MC) Partido Movimiento Ciudadano y (PSD) Partido Social Demócrata.

| Faltas Formales ² | | | |
|------------------------------|-------------------------------|-------------------|--|
| Cargo | Partido Político ³ | No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| | | | de mantas y las muestras, por un monto de \$9,860.00. |
| | | g)/15 | Omitió proporcionar un contrato de prestación de servicios y la relación detallada de autobuses por un monto de \$3,480.00. |
| Diputados Locales | PAN | a)/5 | El PAN reportó en forma extemporánea a la Unidad Técnica de Fiscalización la apertura de cuenta bancaria. |
| Ayuntamientos | MC | c)/7 y 8 | Omitió proporcionar permisos para la colocación de mantas y muestras. Omitió proporcionar ubicación y medidas de bardas y muestras. |
| | PSD | b)/3 | Presentó de forma extemporánea un contrato referente a una cuenta bancaria. |

| Faltas Sustanciales ⁴ | | | |
|----------------------------------|------------------|---------------------------|--|
| | Partido Político | Inciso/ No. de Conclusión | Descripción de la Conducta |
| Diputados Locales | PRD | a) / 2 | 2. Los sujetos obligados omitieron presentar en tiempo informes de Precampaña. |
| | | b) / 5 | 5. Recibió aportaciones por montos superiores a 90 días de SMGVDF en efectivo y no mediante transferencia electrónica o cheque nominativo. |
| | | c) / 6 | 6. No proporcionó fichas de depósito en donde se identifique el origen de los recursos. |
| | | d) / 9 | 9. Omitió reportar el gasto de tres inserciones. |
| | | e) / 12 | 12. Omitió registrar gastos correspondientes a lonas. |
| Diputados Locales | MC | a) / 2 | Omitieron presentar en tiempo Informes de Precampaña |
| Ayuntamientos | PRD | a) / 2 | Omitieron presentar en tiempo Informes de Precampaña. |
| | | b) / 5 | Omitió presentar documentación de origen de aportaciones en efectivo que superaron los 90 DSMGVDF |
| | | c) / 6 | Omitió registrar aportaciones en efectivo. |

⁴ El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos se puede consultar en los considerandos 16.1.1 al 16.2.5 correspondientes a la Resolución en comento, en relación a los incisos respectivos señalados en el cuadro.

| Faltas Sustanciales ⁴ | | | |
|----------------------------------|--------|------------------|--|
| | | d) / 10 | Omitió presentar documentación para identificar el destino de los recursos por \$27,714.46 |
| | | e) / 11 | Omitió reportar gastos de una publicación de una inserción. |
| | | f) / 13 | Omitió registrar gastos por renta de espectaculares. |
| | | g) / 15 | Recibió aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos superiores al límite establecido por el IMPEPAC. |
| | | g/17 | Recibió aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos superiores al límite establecido por el IMPEPAC |
| Ayuntamientos | MC | a) / 2 b) / 5 | 2. Omitieron presentar Informes de Precampaña" en tiempo de precandidatos 5. Omitió comprobar aportaciones |
| Ayuntamientos | PANAL | a) / 2 | Omitió presentar en tiempo un informe. |
| Ayuntamientos | MORENA | a) / 2 b) / 6 | 2. Omitieron presentar en tiempo Informes de Precampaña. 6. El partido recibió aportaciones en especie de un militante consistente en 13 anuncios espectaculares. |
| Ayuntamientos | PSD | a) / 2 | Omitieron presentar 1 Informe de Precampaña en tiempo. |

Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Octavo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

| Partido de la Revolución Democrática | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---------------------|------------------------------------|------------------------------|------------------|---------|-------------|---------|-------------------------------|
| Resolutivo Primero | | | | | | | | |
| Inciso | Sujetos Sancionados | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | | CG | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación Pública | - | | - | - | - | - |
| | Partido Político | B. Multa | 1,146 DSMGVDF \$80,334.60 | | - | - | - | - |
| b) Falta Sustancial: conclusión 5 | Partido Político | 4.38% de Reducción de Ministración | \$723,225.60 | SUP-RAP-158/2015 | Revoca | CG308/2015 | Multa | 5,158 DSMGVDF \$361,575.80 |
| c) Falta Sustancial: conclusión 6 | Partido Político | Multa | 578 DSMGVDF \$40,517.80 | - | - | - | - | - |
| d) Falta Sustancial: conclusión 9 | Partido Político | Multa | 321 DSMGVDF \$22,502.10 | - | - | - | - | - |

| Partido de la Revolución Democrática | | | | | | | | |
|---|------------------|-------|---------------------------|---|---|---|---|---|
| Resolutivo Primero | | | | | | | | |
| e) Falta Sustancial: conclusión 12 | Partido Político | Multa | 114 DSMGVDF \$7,991.40 | - | - | - | - | - |
| g) Falta Formal: conclusiones 13, 14 y 15 | Partido Político | Multa | 30 DSMGVDF \$2,103.00 | - | - | - | - | - |

| Partido Movimiento Ciudadano | | | |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------------|------------------------------|
| Resolutivo Segundo | | | |
| Inciso | Sujetos Obligados | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación Pública | - |
| | Partido Político | B. Multa | 1,424 DSMGVDF \$99,822.40 |

| Partido Acción Nacional | | |
|-------------------------|---------|------------------------|
| Resolutivo Tercero | | |
| Inciso | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial | Multa | 10 DSMGVDF \$701.00 |

| Partido de la Revolución Democrática | | | | | | | | |
|--------------------------------------|-------------------|-------------------------|------------------------------------|------------------|----------|-------------|---------|-------------------------------|
| Resolutivo Cuarto | | | | | | | | |
| Inciso | Sujetos Obligados | Sanción | Monto | Impugnación | Sentido | Acatamiento | | |
| | | | | | | CG | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación pública | - | - | - | - | - | - |
| | Partido Político | B. Multa | 1,140 DSMGVDF \$79,914.00 | - | - | - | - | - |
| b) Falta Sustancial: conclusión 5 | Partido Político | Multa | \$6,898 DSMGVDF \$483,547.80 | SUP-RAP-158/2015 | Revoca | CG308/2015 | Multa | 3,449 DSMGVDF \$241,774.90 |
| c) Falta Sustancial: Conclusión 6 | Partido Político | Multa | 23 DSMGVDF \$1,612.30 | - | Confirma | - | - | - |
| d) Falta Sustancial: Conclusión 10 | Partido Político | Multa | 395 DSMGVDF \$27,689.50 | - | Confirma | - | - | - |
| e) Falta Sustancial: Conclusión 10 | Partido Político | Multa | 107 DSMGVDF | - | Confirma | - | - | - |

| | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--------------|--|---|-----------------|---|---|---|
| Sustancial: conclusión 11 | | | \$7,500.70 | | | | | |
| f) Falta Sustancial: conclusión 13 | Partido Político | Multa | 546 DSMGVDF \$38,274.60 | - | Confirma | - | - | - |
| g) Falta Sustancial: conclusión 15 | Partido Político | Multa | 15 DSMGVDF \$355,266.80 | - | Confirma | - | - | - |

| Partido Movimiento Ciudadano | | | |
|---|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Resolutivo Quinto | | | |
| Inciso | Sujetos obligados | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación Pública | - |
| | Partido Político | B. Multa | 1054 DSMGVDF \$73,885.40 |
| b) Falta Sustancial: conclusión 5 | Partido Político | Multa | 112 DSMGVDF \$7,851.20 |
| c) Falta Formal: conclusiones 7 y 8 | Partido Político | Multa | 20 DSMGVDF \$1,402.00 |

| Partido Nueva Alianza | | | |
|---|--------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Resolutivo Sexto | | | |
| Inciso | Sujetos Obligados | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación Pública | - |
| | Partido Político | B. Multa | 9 DSMGVDF \$630.90 |

| Partido MORENA | | | |
|---|--------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Resolutivo Séptimo | | | |
| Inciso | Sujetos Obligados | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación Pública | - |
| | Partido Político | B. Multa | 426 DSMGVDF \$29,862.60 |
| b) Falta Sustancial: conclusión 6 | Partido Político | Amonestación Pública | - |

| Partido Social Demócrata de Morelos | | | |
|--|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Resolutivo Octavo | | | |
| Inciso | Sujetos Obligados | Sanción | Monto |
| a) Falta Sustancial: conclusión 2 | Precandidatos | A. Amonestación Pública | - |
| | Partido Político | B. Multa | 24 DSMGVDF \$1,682.40 |
| b) Falta Formal: conclusión 3 | Partido Político | Multa | 10 DSMGVDF \$701.00 |

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales en acatamiento al SUP-RAP-151/2015, mediante Acuerdo INE/CG275/2015 se determinó que deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron diversas conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos; por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la normatividad electoral, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de diversos procedimientos oficiosos,⁵ de conformidad con el punto Resolutivo Noveno de la resolución CG180/2015. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento.

| Procedimientos Oficiosos | | |
|---------------------------------|---------------------------------|--|
| Partidos Políticos | Inciso/No. de Conclusión | Descripción de la conducta |
| PRD | f) / 8 | Omitió presentar el documento que acredite la forma de pago de los bienes y servicios \$30,786.40. |
| PRD | h) / 9 | No proporcionó documentación comprobatoria respecto de bienes y/o servicios. |

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendió una conducta por parte del Partido de la Revolución Democrática, de la cual se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a la autoridad competente, de conformidad con el Punto Resolutivo Décimo de la Resolución CG180/2015.⁴ En este sentido la vista ordenada se dirigió a la autoridad siguiente:

| Partido Político | Inciso/ No. de | Autoridad | Descripción de la vista |
|-------------------------|-----------------------|------------------|--------------------------------|
|-------------------------|-----------------------|------------------|--------------------------------|

⁵ Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-062/2005, en el que estableció la posibilidad de que la autoridad electoral inicie oficiosamente un procedimiento de investigación tendiente a determinar los casos en los que las faltas "formales" pudieran constituir también una irregularidad "sustantiva".

| | Conclusión | | |
|-----|------------|---------|--|
| PRD | i) / 12 | IMPEyPC | Del monitoreo realizado en medios impresos se detectó una inserción de fecha 16 de febrero de 2015 en el diario la "Opinión de Morelos" que beneficia al precandidato C. Ignacio Longares Flores.] |

Atentamente

Ciudad de México, 3 de noviembre de 2015.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.